



ESCRITURA NUMERO: 27,621 VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO.

TOMO NUMERO: 289 DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

— En la Ciudad de San Juan del Río, Estado de Querétaro, a los 04 cuatro días del mes de Abril del año 2006 dos mil seis, Ante Mí, LICENCIADO FEDERICO GOMEZ VILLEDA, Notario Adscrito a la Notaría Pública Numero CINCO, de éste Partido Judicial y su Distrito, de la que es Titular, en

LICENCIADO FEDERICO GOMEZ VAZQUEZ COMPARECEN: Los señores JOSE GUADALUPE ROMAN FLORES Y GERARDO ROMAN FLORES, para formalizar la constitución de una SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a los antecedentes y cláusulas siguientes

----- PROTESTA DE LEY -----

--- El Suscrito Notario hago constar que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber a los otorgantes de las penas previstas por el artículo 277 doscientos setenta y siete del Código penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emita en el presente instrumento.

----- ANTECEDENTES -----

--- I.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Se solicitó y obtuvo el permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismo que quedó marcado con el número 22000764, expediente número 200622000727, folio número 5U0D1RB4 de fecha 29 de Marzo del año 2006, el cuál se agrega al apéndice de esta escritura.

--- II.- En vista de lo anterior, otorgan el contrato social como sigue: -----

----- CLAUSULA UNICA -----

--- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con el capítulo quinto y disposiciones conexas con la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se regirán por los artículos de los siguientes: -----

----- ESTATUTOS -----

----- CAPITULO PRIMERO -----

DENOMINACION.- NACIONALIDAD.- OBJETO.- DOMICILIO.- DURACION.-

--- CLAUSULA PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- La sociedad se denominará "ROMHER INGENIERIA" seguida siempre de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. DE C.V. -----

--- CLAUSULA SEGUNDA.- NACIONALIDAD.- La sociedad es mexicana. "Esta Sociedad no admitirá, directa o indirectamente como socios o accionistas, a inversionistas extranjeros o sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas en los mismos inversionistas y sociedades". -----

--- CLAUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la sociedad será: -----

- 1.- La elaboración de todo tipo de proyectos de obra eléctrica, mecánica, hidráulica y civil. -----
- 2.- La construcción de todo tipo de obras eléctrica, mecánica, hidráulica y civil. -----
- 3.- La rehabilitación y mantenimiento de todo tipo de instalaciones eléctricas, mecánicas, hidráulicas y civiles. -----
- 4.- La compra y venta de todo tipo de materiales para la construcción de obra civil, eléctrica, hidráulica y mecánica. -----
- 5.- La compra y venta de todo tipo de equipo eléctrico, electrónico, control e instrumentación. -----
- 6.- La compra y venta de todo tipo de equipo para obra hidráulica. -----

--- CLAUSULA CUARTA.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, sin embargo, la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, se encuentran expresamente facultados para establecer sucursales, oficinas de representación, o agencias dentro o fuera del territorio nacional. Así mismo, la sociedad podrá pactar



COTEJADO

domicilios convencionales para propósitos específicos, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-----

--- **CLAUSULA QUINTA.- DURACIÓN.** La duración de la Sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su Constitución.-----

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- DE LOS ACCIONISTAS Y DEL CAPITAL. -----

--- **CLAUSULA SEXTA.- CAPITAL.** El capital de la sociedad es variable. El capital mínimo fijo es de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) representado por 500 acciones con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, totalmente suscritas y pagadas y sin derecho a retiro.-----

El capital variable es ilimitado, y estará representado por acciones comunes con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que tendrán las características que determine la asamblea general ordinaria de accionistas que apruebe su emisión.-----

Las acciones del capital mínimo fijo se designa como acciones serie "A" y las representativas del Capital Variable, como acciones serie "B".-----

La Sociedad no emitirá clases o series adicionales de acciones excepto mediante el voto unánime de los accionistas.-----

--- **CLAUSULA SÉPTIMA.- VARIACIONES AL CAPITAL.** Cualquier aumento o disminución del Capital Variable de la Sociedad, será acordado por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas. Todos los aumentos y disminuciones del Capital Social deberán ser inscritos en el libro de variaciones de capital, que la Sociedad deberá tener para tal efecto.-----

Los aumentos del capital social se llevarán a cabo mediante la emisión de nuevas acciones, y los accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribir los aumentos de capital, en proporción al número de acciones de que son propietarios. El derecho de preferencia lo deberán ejercer los accionistas dentro de los 15 días calendario siguientes, después de que se les haya notificado la resolución de la asamblea de accionistas que autorice dicho aumento, y siempre y cuando sus nombres estén registrados en el libro de registro de accionistas. Si uno de los accionistas no desea ejercitar total o parcialmente el derecho de preferencia, este derecho pasará en favor de los otros accionistas, y en caso de que estos no estén interesados, el derecho será ejercido por compradores no accionistas.-----

--- **CLAUSULA OCTAVA.- ACCIONES.**-----

1.- Las acciones serán nominativas y aquéllas que representen el capital mínimo fijo no tendrán derecho a retiro.-----

2.- Los títulos de acciones o en su caso los certificados provisionales, podrán comprender una o más acciones y deberán estar enumeradas progresivamente de la no. 1 en adelante.-----

3.- Todas las acciones otorgan a sus tenedores, iguales derechos y obligaciones, y así mismo los facultan para asistir y votar en las asambleas de accionistas y a percibir en la proporción que les corresponde, las utilidades de la sociedad.-----

4.- Las acciones, o en su caso los certificados provisionales, deberán reunir y contener la información que señala el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y así mismo, la transcripción de las cláusulas quinta, sexta, séptima, octava y novena de estos estatutos. Estarán firmadas por el Administrador Único, o en su caso, por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, o por cualquiera de dos Consejeros Propietarios, y llevarán los cupones que determine la Asamblea de accionistas para el pago de dividendos. Hasta que las acciones definitivas sean emitidas, se entregarán a los accionistas certificados provisionales que amparen sus respectivas acciones.-----

5.- Adicionalmente a los libros de actas de asamblea de accionistas y sesiones del Consejo de Administración, la Sociedad deberá llevar un libro de Registro de Accionistas y de Variaciones de Capital. La sociedad sólo reconocerá como accionista a quien aparezca registrado en el libro de registro de accionistas.-----

--- **CLAUSULA NOVENA.- TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.** Cuando alguno de los accionistas





pretenda transmitir sus acciones deberá satisfacer los siguientes requisitos: -----

a).- Los accionistas de la sociedad tendrán el derecho del tanto para adquirir, en proporción a sus aportaciones, las acciones que otros accionistas deseen vender. Si algún accionista no desea utilizar el derecho del tanto que le concede ésta cláusula, su derecho pasará a los otros accionistas que si deseen ejercitarlo. Si ninguno de los otros accionistas manifiesta, en un término de 15 días contados a partir de la fecha en que el accionista vendedor comunique al consejo de administración o al administrador único, según sea el caso, su intención de vender las acciones de su propiedad, su deseo de ejercitar este derecho, el accionista vendedor podrá transmitir tales acciones al comprador interesado. En todo caso se seguirá el procedimiento que se detalla en los siguientes incisos: -----

b).- El accionista que desee vender una o más de sus acciones deberá notificar tal circunstancia por escrito al Administrador Único o al Consejo de Administración, según sea el caso, indicando el nombre del comprador, el precio y el método de pago propuesto, así como cualquier otra condición a término bajo la cual dicha transferencia se llevaría a cabo. -----

c).- El Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Único tendrán un plazo de 5 días calendario para comunicar esta circunstancia a los accionistas, quienes tendrán un plazo de 10 días calendario para indicar si desean utilizar, total o parcialmente, su derecho por el tanto. Si los accionistas no ejercen tal derecho dentro del plazo indicado, el accionista vendedor queda autorizado a vender una parte o la totalidad de sus acciones al comprador interesado, en el entendido de que el precio y las otras condiciones señaladas en la venta deberán seguir siendo las mismas. -----

d).- En adición a los requisitos de transferencia anteriores, cualquier transferencia de acciones estará sujeta a cualquier restricción que los accionistas puedan establecer de tiempo en tiempo a través de convenio por separado entre ellos. -----

----- **CAPITULO TERCERO** -----

----- **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.** -----

--- **CLAUSULA DÉCIMA.- ASAMBLEAS.** Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias; constituyendo el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los disidentes o ausentes, sujeto a los derechos que les otorga la Ley. -----

--- **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- LUGAR DE ASAMBLEA, RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEAS.** Las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio de la sociedad, en los términos en que sean convocadas, de acuerdo a la cláusula décima quinta de éstos estatutos. -----

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general, siempre que se confirmen por escrito. --

--- **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ASAMBLEAS ORDINARIAS.** Las asambleas ordinarias se celebrarán para tratar los asuntos enumerados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otro asunto que se incluya en el orden del día, y que, de acuerdo con la Ley y estos estatutos, no estén expresamente reservados para una Asamblea Extraordinaria. -----

--- **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- ASAMBLEAS ORDINARIAS ANUALES.** Las asambleas ordinarias de accionistas, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses que sigan a la clausura del ejercicio social e incluirán los siguientes puntos: -----

I.- Discusión, aprobación, o en su caso modificación del informe anual preparado por la Administración, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

II.- Análisis del reporte anual que deberá someter el comisario de la Sociedad. -----

III.- Determinación de la aplicación de las utilidades que se reflejen en los estados financieros aprobados. -----

IV.- Elección o reelección de consejeros y comisarios de la sociedad. -----

V.- Determinación de las compensaciones en favor de los consejeros y comisarios. -----

--- **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.** Las asambleas



COTEJADO

- extraordinarias de accionistas serán convocadas para discutir y resolver los siguientes asuntos: -----
- A).- Prórroga de la duración de la sociedad; -----
- B).- Disolución anticipada de la sociedad; -----
- C).- Cambio de objeto de la sociedad; -----
- D).- Cambio de la nacionalidad de la sociedad; -----
- E).- Fusión con otra Sociedad; -----
- F).- Cualquier modificación del contrato social; -----
- G).- Aumento o reducción del capital social mínimo fijo; -----
- H).- Emisión de acciones preferentes, de voto limitado y acciones especiales. -----
- I).- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones; -----
- J).- Emisión de bonos, obligaciones y bonos hipotecarios; y -----
- K).- Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un quórum especial. -----

--- **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONVOCATORIAS.** Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por el Administrador Único, o por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, o por cualquiera de los Comisarios propietarios, sin perjuicio de que se tengan que llevar a cabo por orden judicial de acuerdo a los derechos que la Ley le otorga a los accionistas. Las convocatorias deberán publicarse en el diario oficial de los Estados Unidos Mexicanos o en el periódico de mayor circulación del domicilio de la sociedad, cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Deberán contener el día, hora, lugar y orden del día, y deberán estar firmadas por quien haga la convocatoria. -----

Si una Asamblea de accionistas no puede celebrarse por no contar con el quórum necesario para ello, se hará una segunda convocatoria manifestando lo anterior, la cual deberá ser publicada cuando menos 15 días antes de la fecha señalada para la reunión. -----

Las asambleas podrán celebrarse válidamente sin necesidad de previa convocatoria cuando en ellas estén representadas todas las acciones. -----

--- **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS.** Las personas que aparezcan como accionistas en el libro de registro de accionistas de la sociedad, o sus representantes tendrán derecho a asistir y participar en las asambleas. -----

Los representantes de los accionistas que asistan a una asamblea deberán de entregar al inicio, al Administrador Único, o en su caso al Secretario del Consejo de Administración, su representación, la que comprobarán con mandato general o especial o simple carta poder, firmada por el accionista representado. Independientemente de lo anterior, cualquier accionista puede depositar sus acciones en una institución de crédito de reconocida solvencia, tanto en el país como en el extranjero, quien deberá informar al Administrador Único o, en su caso, al Secretario del Consejo de Administración, ya sea por telegrama, télex o telefax, el nombre del accionista y el número de acciones depositadas. -----

--- **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- QUÓRUM PARA ASAMBLEAS ORDINARIAS.** Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representado por lo menos el 50% del capital social. -----

--- **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RESOLUCIONES DE ASAMBLEAS ORDINARIAS.** Las resoluciones de una asamblea ordinaria de accionistas solo serán válidas, cuando se tomen por voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas. -----

--- **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- QUÓRUM PARA ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.** Para que una asamblea extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes (75%) del capital social. Si el quórum para dichas cuartas partes no es suficiente, se hará una segunda convocatoria y la asamblea será considerada válida, si están representadas como mínimo el 50% de las acciones del capital social. -----

--- **CLAUSULA VIGÉSIMA.- RESOLUCIONES DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.** Las resoluciones tomadas por una asamblea extraordinaria de accionistas, se considerarán válidas en virtud

C. G. G. G. G. G. G.





NOTARIA NUMERO 5

Lic. Federico Gómez Vázquez
NOTARIO TITULAR

Lic. Federico Gómez Villeda
NOTARIO ADSCRITO



de primera o ulteriores convocatorias, cuando se tomen por el voto afirmativo de los accionistas que representen cuando menos el 50% de las acciones en que se divide el capital social. Sin embargo, para asuntos que se refieran a: (I) prórroga de la duración de la sociedad; (II) disolución anticipada de la sociedad; (III) cambio de objeto de la sociedad; (IV) cambio de nacionalidad de la sociedad; (V) transformación de la sociedad y (VI) fusión con otra sociedad, se requiere del voto unánime de todos los accionistas.

--- **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES.** Las asambleas serán presididas por el Administrador Único, o por el presidente del Consejo, o en su ausencia por la persona que la asamblea designe. Actuará como Secretario el del Consejo y en caso de ausencia, la Asamblea también designará a la persona que deba fungir como secretario.

El Presidente designará uno o dos escrutadores. Como regla general se votará levantando la mano. La votación será secreta si así lo solicitan cuando menos los accionistas que representen el cincuenta por ciento (25%) por ciento de todas las acciones.

--- **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- VOTACIÓN.** En las asambleas de accionistas cada acción tendrá derecho a un voto. Si dos o más personas son propietarias de una acción deberán designar a un representante común, y en caso de no hacerlo, la acción o acciones representadas votarán en la asamblea de acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la ley general de sociedades mercantiles.

CAPITULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

--- **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** La sociedad será dirigida y administrada por un Administrador Único o por un Consejo de Administración, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Consejo de Administración estará integrado por lo menos de tres consejeros propietarios, los cuales podrán tener suplentes, en el entendido que los Consejeros Suplentes podrán substituir a cualquiera de los propietarios, a menos que la asamblea que los designa lo resuelva en forma diferente. Si un Consejo de Administración es designado, los accionistas o grupos de accionistas que representen cuando menos el 50% del capital social, tendrán el derecho de designar a un consejero propietario y su suplente. Para ser miembro del Consejo de Administración, propietario o suplente no es necesario ser accionista de la Sociedad.

--- **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DURACIÓN DE CARGO.** El Administrador Único, o en su caso, el Consejo de Administración, durará en su cargo por tiempo indefinido y mientras la asamblea no revoque sus nombramientos. Los miembros del Consejo o el Administrador Único podrán ser reelectos.

--- **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS CONSEJEROS.** Para ser miembro del Consejo de Administración, o en su caso Administrador Único, es necesario:

- A).- Estar legalmente capacitado; y
- B).- No caer dentro de los supuestos establecidos, por el artículo 151 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los miembros del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, no necesitan garantizar el desempeño de sus funciones a menos que así lo requiera la asamblea de accionistas que los designe.

--- **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS.** Si la asamblea ordinaria que designa el Consejo de Administración, no elige entre sus miembros al Presidente, Secretario, Tesorero u otros funcionarios, el propio Consejo dentro de sus miembros los podrán designar, en el entendido de que pueden ser o no accionistas, estableciéndoles sus facultades y obligaciones así como las remuneraciones de que puedan ser objeto.

--- **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JUNTAS DEL CONSEJO.** Las juntas de Consejo, se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar dentro de la República Mexicana, serán convocadas por el presidente, el secretario o el comisario de la Sociedad. Para que una sesión del Consejo se considere válida se requiere la presencia de la mayoría de los Consejeros propietarios o sus respectivos suplentes y sus decisiones serán válidas cuando se tomen por el voto afirmativo de la



COTEJADO

mayoría de los consejeros presentes. -----

Los consejeros podrán tomar resoluciones sin que medie una sesión de consejo, siempre y cuando las decisiones se tomen por unanimidad de la totalidad de sus miembros y éstas se confirmen por escrito. --

--- **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES.** El Administrador Único, o en su caso el Presidente del Consejo de Administración, deberán cumplir las resoluciones dictadas por las asambleas de accionistas. Los funcionarios de la Sociedad deben informar al Administrador Único o al Presidente del Consejo, respecto de los negocios de la sociedad. -----

--- **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- FACULTADES.** El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrá a su cargo todos y cada uno de los negocios de la sociedad, llevará a cabo todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma, y representará a la sociedad ante toda clase de personas y autoridades administrativas y judiciales, ya sean civiles, del trabajo, penales o de cualquier otra naturaleza, federales, locales o municipales. -----

El Administrador Único o el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: -----

I. Para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y aun las que requieran conforme a la ley cláusula especial, en los términos del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, que de una manera enunciativa, mas no limitativa, incluyen las siguientes: Para desistirse, aún del juicio de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar; para recibir pagos; para reconocer documentos; para presentar denuncias y querrelas penales; para constituirse en coadyuvante del ministerio público y otorgar el perdón del ofendido en los casos que proceda; y, para los demás actos que expresamente determine la Ley. -----

II. Para administrar bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. -----

III. Para ejercer actos de dominio, con todas las facultades de dueño, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de todas las entidades federativas de los estados unidos Mexicanos. -----

IV. Para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, para firma de cheques y autorización de una segunda firma. -----

V. El Administrador Único o el Consejo de Administración, como representante legal de la sociedad, podrá conferir poderes a los representantes de la sociedad y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales de la sociedad, en los términos que se indican, sin perjuicio de aquellos funcionarios de la sociedad que por razón de su cargo tengan facultades iguales o similares a las que a continuación se señalan: De conformidad con los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda), 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, sean Federales, Estatales o Municipales; quedando además expresamente facultado para comparecer ante juntas de conciliación y arbitraje, sean Federales, Estatales o Municipales, y realizar todos los actos necesarios en procedimientos individuales o colectivos de trabajo, con todas las facultades señaladas en los apartados I (primero) y II anteriores, que sean necesarias en dichos procedimientos en las etapas de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas; de desahogo de las mismas y, en general, todos los actos procesales necesarios de conciliación y/o arbitraje; incluyendo también la facultad de rescindir contratos de trabajo, en los términos de los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo. -----

VI. El Consejo de Administración podrá nombrar, de entre sus miembros, o el Administrador Único, en su





caso, podrá nombrar, a un delegado para la ejecución de actos concretos; y podrá conferir poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad a cualquier persona, sea o no miembro del Consejo de Administración, teniendo la facultad de revocar en todo o en parte las delegaciones que hiciera y los poderes otorgados, reservándose siempre para sí el ejercicio del mandato.

VII. En general, las facultades y derechos conferidos por estos estatutos y por la ley, que sean necesarios para la administración de la sociedad y el cumplimiento de su objeto social, que no se hayan reservado expresamente los accionistas.

Las facultades antes citadas, tratándose de consejo de administración, se entienden conferidas a este como órgano colegiado.

----- CAPITULO QUINTO -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

--- CLAUSULA TRIGÉSIMA.- VIGILANCIA. La vigilancia de la sociedad, estará a cargo de uno o más comisarios propietarios, pudiendo nombrarse a un comisario suplente. Ambos podrán ser o no accionistas, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán designados y destituidos libremente por la Asamblea General Ordinaria de accionistas; podrán ser reelectos; durarán en su cargo un año, pero continuarán válidamente en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deben sustituirlos; garantizarán su manejo en los términos de esta cláusula y percibirán los emolumentos que fije la asamblea ordinaria.

Los comisarios garantizarán su manejo mediante el depósito de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), en la tesorería de la Sociedad, y no serán liberados de sus responsabilidades hasta en tanto reintegren a la sociedad aquellos documentos que obren en su poder después de que sus funciones se hayan dado por terminadas.

----- CAPITULO SEXTO -----

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DE LOS BALANCES Y DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS.

--- CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- EJERCICIOS SOCIALES. Los ejercicios sociales de la sociedad correrán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que correrá de la fecha de protocolización de estos estatutos al 31 de diciembre del mismo año.

--- CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- BALANCES. Al término de cada ejercicio social el Consejo de Administración o el Administrador Único practicará un balance como lo establece el artículo 162 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se procederá como lo ordenan los artículos 172 y 173 de la propia Ley.

La asamblea podrá designar cada año, un Contador Público titulado, para que practique una Auditoría y certifique el balance, con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la Sociedad, así como los comprobantes y demás documentos justificativos correspondientes.

--- CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- UTILIDADES. Las utilidades netas que se obtuvieran en cada ejercicio social se distribuirán de la siguiente manera:-----

A).- Un 5% será separado para formar el fondo de reserva legal que en definitiva ascenderá hasta el importe de la quinta parte del capital social. Dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.

B).- Se señalará la cantidad que acuerde la asamblea general de accionistas para la formación de uno o varios fondos de previsión o de reinversión.

C).- El resto se aplicará o reinvertirá a los accionistas en la forma que resuelva la asamblea ordinaria de accionistas en proporción al número de sus acciones si estuvieran totalmente pagadas, o de lo contrario al importe pagado de ellas, mediante el voto unánime de los de los consejeros de la sociedad en una asamblea especial de accionistas convocada y reunida para dicho propósito.

--- CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- PÉRDIDAS. Las pérdidas de la sociedad serán distribuidas entre los accionistas en proporción al número de acciones de que sean propietarios, pero la responsabilidad de los accionistas por las obligaciones de la sociedad nunca excederá el valor de sus



COTEJADO

aportaciones.-----

--- **CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- AVISO DE DIVIDENDOS.** Excepto cuando todos los accionistas tengan conocimiento de que un dividendo ha sido decretado, la declaración de dividendos debe ser publicada en el diario oficial de la federación, o en el periódico de mayor circulación en el domicilio de la sociedad. Adicionalmente dicho aviso deberá enviarse por correo certificado a los accionistas que aparecen como tales en el libro de registro de accionistas de la sociedad. Los dividendos que no sean cobrados por los accionistas dentro de un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que hayan sido decretados, pasarán a beneficio de la sociedad.-----

--- **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- PROHIBICIÓN SOBRE CAMBIOS DE ACCIONES.** La sociedad no llevará a cabo ningún dividendo accionario, división de acciones conservando su valor, integración de acciones conservando su valor, o combinación o consolidación de acciones en ningún momento. La sociedad no emitirá ningún plan de recapitalización, reclasificación, reorganización, o cualquier otra transacción similar de capital o fusión o consolidación con o en otra compañía, o transferir todos o substancialmente todos sus activos a otra compañía.-----

----- CAPITULO SÉPTIMO -----

----- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

--- **CLAUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.** La Sociedad se disolverá anticipadamente, si se presentare cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN.** Una vez que la disolución de la sociedad es acordada, la liquidación se llevará a cabo de inmediato. Para tal propósito, la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que decreta la disolución, designará al liquidador o liquidadores que la lleven a cabo, en el entendido de que si se designan dos o más liquidadores éstos deberán actuar conjuntamente.-----

--- **CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- FACULTADES DE LIQUIDADORES.** Los liquidadores representarán a la Sociedad y se les otorgarán los poderes para Pleitos y Cobranzas, Administración y Dominio que sean necesarios para ello, incluyendo aquellos que requieran cláusula especial, según lo considere la asamblea general de accionistas que los designe.-----

--- **CLAUSULA CUADRAGÉSIMA.- ASAMBLEAS DURANTE LAS LIQUIDACIONES.** Durante el período de liquidación tanto los liquidadores, los comisarios, o los accionistas que representen cuando menos un 25% del capital social de la sociedad, podrán convocar a asambleas de accionistas.-----

--- **CLAUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- ACCIONISTAS FUNDADORES.** Los accionistas fundadores no se reservan beneficio alguno que menoscabe el capital social, y tendrán los derechos inherentes a las acciones de que son propietarios.-----

----- TRANSITORIAS -----

Los accionistas fundadores celebran la primera asamblea ordinaria de accionistas y toman los siguientes:-----

----- ACUERDOS -----

--- **PRIMERO.- CAPITAL.** El capital mínimo de la sociedad es de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
SR. JOSE GUADALUPE ROMAN FLORES	250	\$ 250,000.00
SR. GERARDO ROMAN FLORES	250	\$ 250,000.00
TOTAL	500	\$ 500,000.00

--- **SEGUNDO.- ADMINISTRACIÓN.** Los accionistas, considerando el acto de constitución como la primera asamblea ordinaria de accionistas, adoptaron los siguientes acuerdos por unanimidad de votos: La sociedad será administrada por un Administrador Único designando al señor **SALVADOR ORTEGA GONZALEZ**, con las facultades que en tal carácter le confiere la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales.-----





NOTARIA NUMERO 5

Lic. Federico Gómez Vázquez
NOTARIO TITULAR

Lic. Federico Gómez Villeda
NOTARIO ADSCRITO



--- TERCERO.- COMISARIO. Se designa como comisario de la sociedad al señor **TEODULO ROMAN LAMBAREN**, quien acepta su nombramiento y garantiza su manejo en los términos establecidos en los estatutos de la sociedad.-----

--- CUARTO.- EJERCICIO SOCIAL. Que el ejercicio social correrá del día primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, a excepción del primero que será irregular, y correrá del día en que se firme la presente escritura, hasta el día treinta y uno de Diciembre del año dos mil cuatro.-----

--- POR SUS GENERALES.- El señor **JOSE GUADALUPE ROMAN FLORES**, dijo ser mexicano, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, casado, Ingeniero electromecánico y con domicilio en calle Fresno número veintitrés, fraccionamiento La Paz de esta Ciudad; con Registro Federal de Contribuyentes ROFG690925-8K2; y el señor **GERARDO ROMAN FLORES**, dijo ser mexicano, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día once de Junio de mil novecientos setenta y seis, casado, técnico electromecánico y con domicilio en calle Canadá número seis, Infonavit La Peña de esta Ciudad; que no cuenta con Registro Federal de Contribuyentes.-----

--- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: Que identifique plenamente a los comparecientes, a quienes considero con aptitud legal para este acto, pues nada me consta en contrario; que tuve a la vista los documentos que se mencionan; que di lectura a lo anterior y hechas las explicaciones de ley, lo ratifican y firman Ante Mí para constancia.- Doy Fe.-----

Ingeniero **JOSE GUADALUPE ROMAN FLORES.**- Firma.- señor **GERARDO ROMAN FLORES.**- Firma.- Ante mí: **LICENCIADO FEDERICO GOMEZ VILLEDA.**- Firma.- El Sello de la Notaría.-----

----- NOTA DE AUTORIZACION -----

--- San Juan el Río, Qro., **06 seis de Abril del 2006, dos mil seis.**- Con esta fecha autorizo la presente.- Doy Fe.- **LICENCIADO FEDERICO GOMEZ VILLEDA.**- Firma.- El Sello de Autorizar del Notario.-----

--- ARTICULO 2,433.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula Especial conforme a la Ley, para que se entienda conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

--- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

--- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "ROMHER INGENIERIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- VA EN CINCO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y FIRMADAS, EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RIO, ESTADO DE QUERETARO.- A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.- DOY FE.-----



COTEJADO

[Handwritten signature of Lic. Federico Gómez Villeda]



LICENCIADO FEDERICO GOMEZ VILLEDA
ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCO
GOVF 731105 N94.-

INSTRUMENTO DE EL REGISTRO PÚBLICO DE
FOLIO MERCANTIL
NÚMERO 4343

SAN JUAN DEL RÍO, QRO. 26 de Abril de 2006
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE QUERÉTARO



SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

— En la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, a los **veintitres** días del mes de **Octubre** del año **2015 (dos mil quince)**, Yo **LIC. FEDERICO GOMEZ VAZQUEZ**, Titular de la Notaría Pública Número **CINCO**, de esta Demarcación Notarial, **CERTIFICO**: Que la presente copia que obra en **cinco** fojas útiles concuerdan fiel y exactamente **con su original**, documento que tuve a la vista y con el cual se cotejó, de la presente certificación se levantó el asiento número **3955** con esta misma fecha, en el Registro de Cotejos del año en curso del Protocolo a mi cargo. Hago constar igualmente que otra copia del propio documento se agregó al Apéndice del Registro de Cotejos.- **DOY FE.**

